



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 252 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, **19 DIC. 2018**

VISTO.- El expediente del petitorio minero **MORRINSON**, con código N° 70-00006-18, de fecha 24/01/2018, a las 08:22 horas, ingresado en mesa de partes del Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico con sede en Región Piura, por **MINERIA & CONSTRUCCIÓN SERVICIOS GENERALES PIURA SAC**, comprendiendo 300 hectáreas de extensión, por sustancias **no metálicas**; ubicado en el Distrito de **Paita**, Provincia **Paita** y Departamento **PIURA**, cuyos avisos de petitorio se expedieron con resolución del Área de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, de fecha 22/06/2018, y sus publicaciones respectivas se presentaron con escrito N° 70-000031-18-T de fecha 09/07/2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado de fecha 12 de julio de 2018, por la persona jurídica **ANDALUCITA S.A.**, identificado con RUC N° 20512773924, representado por su Presidente Ejecutivo **CARLO DE FERRARI BRIGNOLE**, formuló oposición contra el petitorio minero **MORRINSON** con Código 70000618, manifestando que el área peticionada se encuentra superpuesto a la Concesión Minera **GIOVANNA**, con Código 010069594. Por ende, adjuntado Certificado de Vigencia de Poder debidamente inscrito en Registros Públicos, una mapa general identificando la concesión minera superpuesta, y las publicaciones de los carteles del petitorio minero **MORRINSON**, con código N° 70-00006-16.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D.S N° 014-92-EM, prescribe que la oposición es el procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera, la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica, que se considere afectada en su derecho.

Que, se desprende del escrito de Oposición Minera, presentado por la persona jurídica **ANDALUCITA S.A.**, identificado con RUC N° 20512773924, se advierte, que éste no ha cumplido con adjuntar el derecho de trámite correspondiente equivalente a 13.67% de la UIT, de conformidad con lo señalado en el Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2015-GRP-CR a fin de tramitar dicha oposición conforme a ley, por ende, el administrado no ha cumplido con el requisito de procedibilidad,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 252 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

establecido en el TUPA acotado. Por ende, mediante Resolución Directoral Nº 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 25 de julio de 2018, esta dependencia administrativa declaró infundada el recurso de oposición.

Que, con fecha 6 de agosto de 2018, el administrado **ANDALUCITA S.A.**, identificado con RUC Nº 20512773924, interpone Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolución Directoral Nº 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 25 de julio de 2018, puesto que, cumplió con adjuntar el derecho de trámite por concepto de oposición.

Que, mediante Oficio Nº 675-2018/GRP-420030-DR, de fecha 13 de agosto de 2018 se remite y eleva al Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas Lima, el expediente administrativo del petitorio MORRINSON con Código 700000618, para su respectiva revisión del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 25 de julio de 2018.

Que, con Resolución Nº 512-2018-MEM/CM, de fecha 512-2018-MEM/CM, expedida por el Consejo de Minería, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 25 de julio de 2018, reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera de trámite a la oposición presentada, teniendo en cuenta el comprobante de pago por derecho de trámite que obra a fojas 88 del expediente.

Que, mediante escrito de fecha 12 de julio de 2018, con recepción en mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante Hoja de registro y control Nº 993, el recurso de oposición minera formulado por el administrado **ANDALUCITA S.A.**, contra el petitorio minero MORRINSON, con Código 700000618, al amparo del artículo 144º del TUO del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, puesto que dicho petitorio minero se superpone parcialmente a la Concesión Minera GIOVANNA, con Código Nº 010069594, a efectos que se disponga la reducción correspondiente.

Que, con Informe Nº 235-2018-DREM/DCCM/HFGLM, de fecha 04 de diciembre de 2018, suscrito por la Dirección de Concesiones y Catastro Minero, sostiene que teniendo en cuenta la R.J. Nº 1439-2004-INACC-J del 23 de abril de 2004, sobre el uso de decimales, el área correcta que encierran las coordenadas UTM de los vértices de la cuadratura, del petitorio MORRINSON con Código 700000618, existe un área disponible del petitorio de



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 252 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

163.1814 hectáreas, por ende, conforme a las cuadrículas equivale a 200 hectáreas de extensión y no de 300 hectáreas como fue formulado en el petitorio minero.

Que, el petitorio MORRINSON con Código 700000618, formulado por la persona jurídica MINERIA & CONSTRUCCION SERVICIOS GENERALES PIURA SAC, representado por el ciudadano **JORGE DORIAN GONZAGA CORREA**, se encuentra a la fecha superpuesto parcialmente a los siguientes derechos mineros prioritarios: 1) GIOVANNA, con Código 010069594. 2) MECHE 1, con Código 010403612, ambos sitios en el distrito y Provincia de Paita, y Departamento de Piura.

Que, en el presente caso, el opositor persona jurídica ANDALUCITA S.A, ha cumplido con adjuntar el derecho de trámite establecido en el TUPA, respecto del recurso de oposición, con lo cual siendo un requisito de procedibilidad, se encuentra apto para pronunciamiento administrativo.

Que, de conformidad con el primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS 84, que establece que el Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS 84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general, y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD 56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS 84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS 84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD 56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso, se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el Sistema PSAD 56. Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS 84) determina la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.

Que, de lo descrito normativamente, se establece que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 252 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA



posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS 84.

Que, es el caso en el trámite del derecho minero MORRINSON, se encuentra a la fecha superpuesto parcialmente a los siguientes derechos mineros prioritarios: 1) GIOVANNA, con Código 010069594. 2) MECHE 1, con Código 010403612, ambos sitios en el distrito y Provincia de Paita, y Departamento de Piura, por ende, este comprende el respeto del área del derecho prioritario, consignado sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas.



Que, la palabra “respeto” debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área, y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS 84 se otorga en realidad por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

Estando a los informes de la Dirección de Concesiones Mineras, e Informe Legal; de la Dirección Regional de Energía y Minas – Piura, y,



De conformidad con la atribución establecida en el artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, y;

Que, con la atribución establecido en el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, y con la atribución establecida en el apartado “f” del artículo 59° de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme a la Resolución Ministerial Nº 121-2008-MEM-DM; y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GRP-GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la oposición minera, interpuesta por la persona jurídica **ANDALUCITA S.A**, contra el petitorio minero **MORRINSON**, con código 70-0006-18, puesto que los derechos prioritarios se respetan.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 252 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al administrado ANDALUCITA S.A, debidamente representado por el presidente ejecutivo CARLO DE FERRARI BRIGNOLE, para los fines pertinentes de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y Archivo para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


Francisco J. Varillas Trelles
CIP 18820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA